

Aviso N° 99

Se pone en conocimiento de los señores operadores que el Directorio, por unanimidad, y de acuerdo a las facultades que en tal sentido le otorgan los artículos 64 y 72 bis del Reglamento Social, resolvió implementar un sistema operativo con cotizaciones expresadas en dólares estadounidenses el que se ajustara a las normas siguientes:

1) Funcionamiento Ruedas:

De lunes a viernes

Horario: La Primera de: 12:30 a 13:00. A su término se fijaran los precios de ajuste.

La Segunda de: 15:45 a 16:15.

2) Productos y Meses de Cotización:

Trigo: Mayo – Julio – Septiembre – Noviembre – Diciembre – Enero – Febrero y Marzo.

Maíz: Mayo – Junio – Agosto – Octubre – Diciembre – Febrero – Marzo y Abril.

Girasol: Mayo – Junio – Agosto – Octubre – Diciembre – Enero - Febrero – Marzo y Abril.

Soja: Mayo – Junio – Julio - Agosto – Septiembre - Noviembre – Enero y Marzo.

3) Puertos de Entrega:

Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, San Pedro, Buenos Aires, Quequen e Ing.White.

4) Ofertas en Rueda:

Los precios en rueda deberán vocearse por tonelada.

5) Limite para las Oscilaciones en los Precios:

Se lo establece en el 3%.

6) Boletos:

Se los confeccionara con el precio expresado en dólares estadounidenses.

7) Márgenes:

Hasta nueva disposición, no se exigirá el depósito que en carácter de “márgenes” debía practicarse al registrarse una operación.

Consecuentemente, queda en suspenso, en lo que a este concepto se refiere lo establecido en los Arts. 77 y concordantes del Reglamento Social

8) Diferencias:

No se obligara, hasta tanto se resuelva lo contrario a la reposición de las diferencias que se verifiquen entre el precio original de la operación y el de “ajuste”, salvo en la oportunidad a la que se refiere el punto 13) del presente. Por consiguiente quedan en suspenso los Arts. 80 y sus concordantes del Reglamento Social.

9) Operaciones con Mercadería Disponible:

El sistema no contempla este tipo de operaciones

10) Ofertas de Entrega:

Se las podrá negociar como es de práctica.

11) Tasas a Percibir por el Mercado:

De Registro: 0,125% por cada parte.

Por Oferta de Entrega: 0,125% por cada parte.

12) Liquidación de Operaciones:

Se diferirán para el 2do. Y 3er. día hábil del mes pactado para la entrega, las obligaciones emergentes de la liquidación de operaciones que se resuelvan mediante el “arbitraje”, cualquiera haya sido la fecha de su cancelación. Queda establecido que el 2do. día hábil deberá depositarse, como es de practica, a la orden del Mercado, el importe correspondiente a las liquidaciones con el saldo adverso para sus titulares. Los saldos a favor serán abonados por el Mercado el 3er. día hábil.

13) Operaciones que se transforman en “Disponible” :

Actualización de Precio

Las operaciones que deba cumplirse con la entrega y recibo de la mercadería, serán “ajustadas” al precio de “ajuste” fijado el último día de su cotización para el producto de que se trate. El resultado que depare este “ajuste” será cobrado y pagado en australes por el Mercado de acuerdo al procedimiento indicado en los punto 12) y 14).

14) Conversión a Australes – Tipo de Cambio:

El último día hábil del mes anterior al pactado para la entrega, el precio de las operaciones será convertido a australes. A este efecto se aplicara el tipo de cambio que para el cierre de operaciones del ultimo día hábil del mes anterior al pactado para la entrega fije el Banco de la Nación Argentina para la liquidación de las divisas provenientes de las exportaciones de los respectivos productos, deducido el por ciento de derechos de exportación que grave su venta externa o incrementado en el por ciento de devolución de tributos que pudiera ser de aplicación.

15) Nuevo Precio – Facturación: Mercadería y Bonificaciones:

Liquidaciones Finales

A consecuencia de lo establecido en el punto 13), la facturación por entrega de mercadería y la correspondiente a la bonificación que por tal concepto se reconoce al vendedor, como así también las liquidaciones finales por calidad se efectuaran en australes y en

base al mencionado precio de "ajuste".

16) Régimen de Garantía:

Monto: Se lo establece en U\$S 1.000.- (tipo de cambio "comercial") por cada 100 tons.

Integración: (A cada operador)

- A) Dólares estadounidenses billetes. Depositados a la orden del Mercado en el banco que éste indique y entregado el recibo de custodia correspondiente o su equivalente en australes.
- B) Títulos Públicos. Iones aforados al 75% de su cotización. Depositados a la orden del Mercado en el banco que éste indique y entregando el recibo de custodia correspondiente.
- C) Aval bancario. Previa aceptación del Mercado de la entidad bancaria otorgante.
- D) Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Transferibles. Monto total aforado al 80% y previa aceptación por parte del Mercado de la entidad bancaria emisora.

17) Funcionamiento de la Cuenta "Garantías":

A) El Mercado fijara los precios de "ajuste" diariamente que aplicados a las posiciones abiertas permitirá obtener el saldo de la cuenta "Diferencias" de cada operador. En esta cuenta se compensarán las pérdidas con ganancias del conjunto de productos.

B) El resultado que arrojen las liquidaciones anticipadas será imputado a la cuenta "Compromisos Diferidos".

C) A la cuenta "Garantías", se le aplicarán diariamente los saldos de las cuentas "Diferencias" y "Compromisos Diferidos", obteniéndose de esta forma el saldo diario de la cuenta "Garantías".

D) De acuerdo al procedimiento indicado en el punto anterior, de arrojar saldo negativo la cuenta "Garantías", el mismo deberá ser cubierto por el operador dentro de las 24 horas de haberse producido.

Ejemplo:

Garantía Depositada U\$S 1.000.-

Saldo cuenta Diferencias U\$S - 800.-

Saldo cuenta Compromisos Diferidos U\$S - 300.-

Saldo Deudor cuenta Garantías U\$S - 100.-

(a reponer por el operador U\$S 100.-)

E) El saldo acreedor que pueda arrojar la cuenta "Garantías" y no obstante que supere el monto depositado, no incrementara la clasificación que tenga acordada el operador. Consecuentemente, queda entendido que sin previa autorización, no se podrán registrar operaciones sobre el límite que cada operador tenga establecido.

18) El sistema desarrollado anteriormente no modifica ni deroga el vigente en la actualidad, expresado en australes.

19) Las normas reglamentarias vigentes para el Mercado en Australes serán comunes para ambos sistemas, siempre que no se opongan a lo determinado precedentemente.

20) Previo a registrar transacciones en dólares estadounidenses, el operador deberá comunicar por escrito al Mercado su adhesión al sistema y requerir la pertinente autorización a los efectos de constituir la garantía.

21) El presente sistema tendrá vigencia a partir de la publicación del respectivo Decreto del Poder Ejecutivo en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1988